

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1960

} N° 14.051

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 88, 89, 90 y 91 de 27 de febrero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 271, 272 y 273 de 4 de agosto de 1958, por las cuales se reconoce derecho a recibir del Estado, auxilio por una vez.

Personería Jurídica

Resolución N° 3 de 7 de febrero de 1959, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 155 de 30 de abril de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 834, 835 y 836 de 19 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 88

(DE 27 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl I. Pinzón, nombrado provisionalmente Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público por medio del Decreto N° 360 de 31 de julio de 1958, ha cumplido satisfactoriamente el periodo de 6 meses de prueba, de acuerdo con el artículo 26 del Decreto Ley 11 de 1955 sobre la Carrera Administrativa, según informe del señor Registrador General de la Propiedad, lo cual le da el status de carrera al mencionado funcionario, cuyo nombramiento en propiedad recomienda la Dirección General de la Carrera Administrativa,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad al señor Raúl I. Pinzón, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 89

(DE 27 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se nombran los suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Pesé.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8 de 1° de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Rogelio Sánchez y Rodrigo Rodríguez H., Primer

y Segundo Suplente respectivamente, del Alcalde del Distrito de Pesé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 90

(DE 27 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Otilia de de la Guardia, Telefonista de Primera Categoría en Panamá, en reemplazo de Venus Sibauste, quien ha sido declarada Supernumeraria.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 91

(DE 27 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nidia Him, Telefonista de Primera Categoría en Panamá, en reemplazo de Venus Sibauste, quien ha sido declarada Supernumeraria.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de enero del presente año, hasta el 16 de febrero del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271Avenida 9ª Sur.—Nº 18-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 271.—Panamá, 4 de agosto de 1958.

La señora Rosa Raquel Cornejo, con cédula de identidad personal número 40-433, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/.300.00 de que trata el artículo 4º de la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de sobrina del Soldado Nemesio Saldaña, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Juan B. Correa, Marcelino Quintana Sánchez y Narciso Valderrama, con los cuales prueba que la señora Rosa Raquel Cornejo, cuidó a su tío enfermo el Soldado Nemesio Saldaña, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 29 de octubre de 1952.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 11 de junio de 1958, en el cual expresa que el señor Nemesio Saldaña, falleció el 29 de octubre de 1952.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Rosa Raquel Cornejo, el derecho a recibir del Estado por una sola vez.

el auxilio de B/.300.00 que la ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 272.—Panamá, 4 de agosto de 1958.

El señor José A. Arana, con cédula de identidad personal número 47-25816, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/.300.00 de que trata el artículo 4º de la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hijo del Capitán Abundio Arana M., inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Máximo Vásquez y Rufino López, con los cuales prueba que el señor José A. Arana, cuidó a su padre enfermo el Capitán Abundio Arana M., durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 12 de marzo de 1932.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 5 de junio de 1958, en el cual consta que el señor Abundio Arana M., falleció el 12 de marzo de 1932.

Se ha probado en este caso que el peticionario tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor José A. Arana, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, el auxilio de B/.300.00 que la ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 273.—Panamá, 4 de agosto de 1958.

El señor Valentín Mendoza Espinoza, con cédula de identidad personal número 47-12280, ha

solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/. 300.00 que trata la Ley 28 de 1958, artículo 4º, por haber cuidado durante los seis meses anteriores a su muerte a su padre enfermo, el Soldado Celso Mendoza, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 67 de 17 de octubre de 1938.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal, por los señores Juan Bautista Polo Ochoa y Eligia Acevedo, con los cuales se prueba que el señor Valentín Mendoza Espinoza, cuidó a su padre enfermo el Soldado Celso Mendoza, durante los últimos años anteriores a su muerte, acaecida el 1º de diciembre de 1947, en la ciudad de Panamá.

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, el 5 de junio de 1958, en la cual expresa que el señor Celso Mendoza, falleció el 1º de diciembre de 1947.

Se ha probado plenamente que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme al artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Valentín Mendoza Espinoza, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez la suma de B/. 300.00, que la Ley 28 de 1958, en el artículo 4º, concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 3.—Panamá, 7 de febrero de 1959.

El señor Osvaldo Arrocha, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal Nº 47-2075, en su condición de Presidente de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", con Personería jurídica por Resolución Nº 642 de 15 de octubre de 1951, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que apruebe la reforma introducida a los estatutos originales de dicha institución.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron las reformas de los estatutos, que para el caso específico de la presente solicitud se concreta al artículo 11, modificado en la siguiente forma:

"Las elecciones para elegir miembros del Concilio de Gobierno se celebrarán cada cuatro (4) años, durante el mes de diciembre respectivo. El Concilio de Gobierno durará en sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1963"; y

b) Certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, mediante el cual hace constar que es Persona Jurídica por Resolución Nº 642 de 15 de octubre de 1951, que está debidamente inscrita; y que integran la actual directiva las siguientes personas: Presidente: Evangelista: Osvaldo Arrocha; Primer Vice-Presidente: Pastor: Eudino Herrera; Segundo Vice-Presidente: Maestro: Adán Arrocha; Secretario: Obispo: Arturo Rangel; Tesorera: Maestra: Sara C. Rojas.

Comprobado de que la reforma estatutaria, no altera los principios y objetivos básicos de la institución; y que ésta no pugna con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la reforma introducida a los estatutos originales de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 155

(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se nombran en interinidad varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a las siguientes personas:

Lilia K. de Donato, cátedra regular interina de Práctica de Oficina en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., en reemplazo de Matilde Maciá, quien tiene licencia por estudios.

Aurora Elena Lay, cátedra regular interina de Práctica de Oficina y Religión en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, en reemplazo de Pastora G. de Díaz, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario a las siguientes personas:

Ana Raquel Rubino, cátedra regular interina de Mecanografía en la Escuela Profesional Isa-

bel Herrera O., en reemplazo de Elvia Ruth de Lammerts van Bueren, quien tiene licencia por gravedad.

Ciro S. Oduber, cátedra regular interina de Educación Artística en el Instituto Nacional, en reemplazo de Roser M. de Oduber, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo tercero: Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza sin título universitario a las siguientes personas:

Simón Esteban Medina, cátedra regular interina de Educación Artística en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Vilma B. de Esquivel, quien tiene licencia por gravedad.

Augusto Medina, cátedra especial interina de Guitarra (18 horas) en el Instituto Nacional de Música, en reemplazo de Augusto Medina, quien fue nombrado interinamente hasta finalizar el año lectivo 1956-57.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 2 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 834

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, de la ciudad de Panamá:

Bernardo González, Operador de Equipo Pesado, por un mes, mientras duren las vacaciones del titular, Ramón G. Pérez.

Juan B. Arango, Chofer de 2ª Categoría, por un mes, mientras duren las vacaciones del titular Abdiel Vieta.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 835

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edith Isabel Espino, Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 836

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Virginia González, Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, para llenar cupo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 22 de febrero de 1960, por el suministro de "Timbres Nacionales y Especiales" para uso de la Dirección de Sellos Fiscales.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de enero de 1960.

El Jefe de Departamento de Compras,

(Primera publicación)

LUIS CHANDECK.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de febrero de 1960, por el suministro de tela y confección de uniformes, camisas, corbatas, gorras y forros de gorras para uso de los miembros de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 21 de enero de 1960.

El Jefe de Departamento de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Director del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico,

HACE SABER:

Que el día 26 de febrero a las 11:00 a. m. se abrirán en el Despacho de la Dirección las propuestas que hayan sido presentadas para la construcción de un edificio para laboratorio de granos en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos, las especificaciones y los planos correspondientes pueden retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Director de Fomento del Instituto de Fomento Económico o en la Agencia del IFE en David, mediante un depósito de B/. 20.00 como garantía de devolución en buenas condiciones.

ANTONIO I. PAREDES,
Director.

(Primera publicación)

CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las 10:00 a.m. del día 13 de febrero de 1960, se recibirán en el Despacho de la Tesorería Municipal del Distrito de Barú, ubicada en la ciudad de Armuelles, propuestas para el suministro de 100 medidores de agua con registros en galones y con una capacidad de 5/8 por 3/4.

Debe traerse un modelo del medidor propuesto, junto con una certificación del Departamento de Salud Pública; en donde conste que el mismo es de buena calidad y garantiza un buen servicio.

Estas Propuestas deberán hacerse en sobres cerrados, en Papel Sellado y con el timbre Soldado de la Independencia y acompañadas del Paz y Salvo Municipal y de la fianza de garantía de 10% del valor total de la propuesta.

Los interesados podrán obtener cualquier información adicional, por conducto de la Tesorería Municipal de Barú.

Puerto Armuelles, 8 de enero de 1960.

La Tesorería Municipal de Barú.

ESTHER DE HERRERA.

(Primera publicación)

A V I S O

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la caja de redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Acueducto y Alcantarillado, 6%, 1957-1982	B/. 4,990.00
Bonos Agrarios de la República, 4%, 1958-1978	2,750.00
Bonos Construcciones Nacionales, "C", 6%, 1958-1983	2,550.00
Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974	10,650.00
Bonos Escuelas Públicas, "B", 6%, 1959-1979	4,900.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p.m. del sábado 13 de febrero de 1960.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 15 de febrero de 1960 a las 9:00 a.m.

5º Todos los Bonos, así adquiridos devengarán intereses hasta el 20 de febrero de 1960.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de febrero de 1960.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes doce (12) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la licitación del bien descrito abajo, perteneciente a los menores Rodrigo, Ramiro Ernesto, Rafael y Zoila Rosa Esquivel Vásquez:

Finca número 7358, inscrita al folio 40 del tomo 732, Sección de Chiriquí, consistente en un lote de terreno ubicado en la ciudad de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Central y mide diez y ocho (18) metros; Sur, reserva de las vendedoras y mide diez y ocho (18) metros; Este, reserva de las vendedoras y mide veintitún (21) metros con cincuenta centímetros (50) centímetros; y Oeste, lote vendido a la señora Carmela Villarreal de Tudisco y mide veintitún (21) metros con cincuenta (50) centímetros, y perteneciente a los menores Rodrigo, Ramiro Ernesto, Rafael y Zoila Rosa Esquivel Vásquez.

Esta finca tiene asignado un valor de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la cantidad antes mencionada y para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de enero de 1960.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 34441

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio, por medio del presente edicto, emplaza a los señores Rafael y Eulogio Bilbao, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de Interamericana de Estudios y Empresas, S. A., para que dentro del término de diez días, contados a partir de la primera publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan ante este Ministerio a enterarse del contenido de la Resolución Ejecutiva Nº 6 del 26 de enero de 1960, por medio de la cual se Resuelven Administrativamente, en cuanto concierne a dicha firma, los contratos de obras correspondientes a los proyectos números 16-S. 17, 13 y 19 de la Carretera Interamericana y a notificarse personalmente de tal decisión.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento, se fija este edicto en lugar visible del Despacho del Ministro de Obras Públicas y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas, hoy día 29 de enero de 1960.

El Viceministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio,

RICAURTE BETHANCOURT.

El Jefe de la Dirección de Costos y Abastos, encargado del Despacho del Viceministro,

(Primera publicación)

Ernesto Navarro.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado ponente cita y emplaza a Edly Luis, varón, mayor, colombiano, oriundo de San Andrés, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-1611, hijo de Benjamín Luis y Edita Luis, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veinte (20) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutive dice lo siguiente

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Félix Atanasio Calvo, varón, panameño, mayor, nacido en la ciudad de Panamá el día 24 de diciembre de 1914, hijo de Vicente Calvo y Clara Guzmán de Calvo, vecino de la Calle 25 Oeste, casa número 14, cuarto 17, soltero y mecánico de profesión y Edly Luis, varón, mayor, colombiano, oriundo de San Andrés, portador de la cédula de identidad personal número 1611, soltero, residente en la ciudad de Colón en la casa número 1392, en la calle 13 y Avenida Bolívar, hijo de Benjamín Luis y Edita Luis, por infracción del artículo I, Título X, Libro Segundo del Código Penal, sea, por el delito de naufragio.

"Como quiera que los encausados están gozando de libertad (fojas 31) se les decreta formal prisión. Se ordena comunicar orden de detención al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Notifíquese este auto personalmente. Provean los encausados los medios para su defensa. Fundamento legal: Artículo 147 del Código Judicial y Numeral 7º del Artículo 120 de la Ley 61 de 1946.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Manuel M. Grimaldo F.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al procesado Edly Luis que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Edly Luis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Edly Luis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

CARLOS A. VACCARO L.

El Secretario,

Francisco Vásquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, panameños, acusados por el delito de atentar contra los Poderes de la Nación, para que comparezcan a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª de 20 de enero de 1959, se presenta al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra y que dice lo siguiente:

*Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos: Désele cumplimiento al auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual se revoca parcialmente los sobreseimientos decreta-

dos por este Juzgado el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese personalmente el auto de vocación a juicio del Tribunal Superior, a los procesados cubanos Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arencibia Rodríguez, Jesús Roberto Iturria Bethancourt, René Hernández Alayón, Julio Dámaso Vásquez, Mario Linares Reyes, y José Enrique Picans.

Comisiónese al Fiscal del Circuito de Colón, para que proceda a la exhumación del cadáver de Eduardo Toledo, y se le haga entrega a sus familiares, dando cumplimiento a las demás formalidades estipuladas en el punto noveno de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Obedézcase el auto por medio del cual se declara seguimiento de causa criminal contra el Dr. Roberto E. Arias, Lic. Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, y se mantienen las detenciones decretadas contra éstos procesados.

Por cumplidas las notificaciones de acuerdo con las formalidades legales citadas, devuélvase la actuación al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

RESUELVE:

Primero: Declarar, como en efecto declara, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que se sucedieron en las Provincia de Coclé y de Veraguas corresponde su conocimiento a las autoridades judiciales competentes de sus respectivas jurisdicciones.

Se ordena, en consecuencia, compulsar las copias pertinente del proceso para que se envíen a los funcionarios correspondientes:

Segundo: Declarar, como en efecto se declara, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que se sucedieron en la Provincia de Colón. La invasión de mercenarios extranjeros que se internaron en suelo panameño por Playa Colorada y luego se dirigieron a Nombre de Dios, y la lucha que se entabló entre las fuerzas armadas panameñas y un grupo de rebeldes por la región de Portobelo, corresponde su conocimiento a los funcionarios competentes de esa jurisdicción porque: a) dicha Provincia está incluida en la jurisdicción de este Distrito Judicial; y b) haber dispuesto el Procurador General de la Nación, en su Resolución número 3 de 4 de mayo de 1949, y en atención a la facultad que le confiere el Artículo 8º de la Ley número 28 de 1957, atribuirle conocimiento de esos hechos al Fiscal 2º de este Circuito.

Tercero: Declarar, como en efecto declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Roberto E. Arias (Tito Arias), Rubén O. Miró y Andrés Cantillo disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, al cual está incorporado el Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes de la Nación, y se les llama a responder en juicio.

Se revoca en consecuencia, el sobreseimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra o se ordena se proceda a sus detenciones en caso de que así no se hubiere hecho.

Como se desconoce el paradero actual de dichos culpados se dispone que el Juez de la causa proceda a las notificaciones, citaciones y emplazamientos a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.

Se hace constar que, en atención a lo que disponen los Artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, en relación con el Artículo 2100 del Código Judicial, los encausados no tienen derecho al beneficio de excarcelación.

Cuarto: Declara, como en efecto declara, que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arencibia Rodríguez, Julio Dámaso Vásquez, Mario Linares Reyes, José Enrique Picans y Pedro Hernández (a) Pedrito, todos de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, al cual se encuentra incorporado el Decreto

Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes constituidos de la Nación y se les llama a responder en juicio.

Se revoca, en consecuencia (sic), el sobreseimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra.

Octavo: Ordenar, como en efecto se ordena, al Juez de la causa proceda a enviar al Ministro de Gobierno y Justicia las diligencias en las cuales consten las defunciones de Leonardo Hernández Pérez, Ernesto González Herrera y Eduardo Toledo, si ellas constan en autos, a fin de que se proceda a su inscripción en el Registro Civil y a que se refiera su Oficio número 594-DL. de 24 de octubre de 1959 y visible a fojas 203 del Tomo III; y,

Noveno: Ordenar, como en efecto se ordena, se proceda a la exhumación del cadáver de Eduardo Toledo y se le haga entrega a sus familiares sí, con sujeción a las reglas sobre Policía higiénica y de salubridad, y oído el conocimiento concepto favorable del Médico Forense, dicha exhumación no viola las prohibiciones legales sobre la materia. El Juez de la causa proveerá las diligencias a fin de que el Fiscal del Circuito de Colón, a quien se comisiona, proceda, en asocio del Médico Forense de esa jurisdicción, de peritos y testigos, a darle cumplimiento a lo ordenado.

El funcionario encargado de esta comisión levantará acta formal de dicha diligencia, a la cual podrá asistir un representante de la Misión Diplomática de la República en Panamá si así lo desea y los familiares del extinto. El Fiscal comisionado enviará copias del acta respectiva al Juez de la causa, para que la agregue al expediente, al Ministerio de Gobierno y Justicia, para los efectos de su oficio número 605-DL. de 31 de octubre de 1959 y visible a fojas 204 del Tomo III, al Ministro de Relaciones Exteriores y al Embajador de Cuba.

El Juez del conocimiento señalará hora y fecha para la vista oral de la causa, la cual será una misma para todos los implicados, provean los sindicados los medios para su defensa.

En esta forma queda decidida la apelación y la consulta del auto de 2 de septiembre de 1959, meritado, y las cuestiones accesorias a que se contraen las diligencias visibles a fojas 202, 203, y 204 del Tomo III del proceso. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Francisco Vázquez G., Secretario".

Se advierte a los encartados Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin sus intervenciones.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura de los inculcados Arias, Miró y Cantillo, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que los denuncien si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encartados Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Emilio Antonio Correa Nieves, de generales desconocidas en autos, enjuiciado por el delito de hurto, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley

1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice: "Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emilio Antonio Correa Nieves, de generales desconocidas en autos, actualmente detenido en Cuba por otra causa y ordena su detención preventiva, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XIII, Libro II del Código Penal.

Se sobresee provisionalmente en estas sumarias a favor de Amparo Josefina Bravo de Martínez, venezolana de 20 años de edad, artista.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que del juicio que se señalará oportunamente.

Como se observa que el enjuiciado se encuentra actualmente detenido, en la Habana, Cuba por causa distinta a la presente, se ordena su emplazamiento, por edicto, para hacerle legal notificación de esta resolución. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Gmo. López G., por el Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Emilio Antonio Correa Nieves, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

AMERICO RIVERA L.

Manuel B. García A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco E. Muñoz, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Francisco E. Muñoz a sufrir pena de un mes de reclusión en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo, a treinta balboas de multa (B/. 30.00) y al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente caso, que no es ninguno.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 229 y 2231 del Código Judicial, artículos 17, 37, 38, 24 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio A. Dines L., Secretario".

Se advierte al reo Muñoz que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, por el presente emplaza al reo Pedro Abril, quien es varón, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de la Mueblería Compra y Venta "La Confianza", de la ciudad de Chitré, sin cicatrices en parte visible del cuerpo, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del fallo de segunda instancia, dictado en la causa que se le sigue por el delito genérico de estafa; y que a la letra dice así:

"Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera.—Chitré, seis de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Consulta el Juez Municipal de Parita sentencia condenatoria por él dictada en el juicio criminal que por estafa se siguió contra Pedro Abril, por la que se impone a éste pena de tres meses de reclusión y se le condena además al pago de la multa de veinticinco balboas. Estudiado el negocio en él se observa que ha sido tramitado en forma de Ley, pues no habiendo sido posible dar con el paradero del aludido sindicado Abril, en la oportunidad se le nombró defensor, con quien se continuó el negocio hasta fallar, previo cumplimiento del Art. 2340 y 2349 del Código Judicial. El cuerpo del delito y la responsabilidad penal del procesado Abril en esta acción se ha establecido conforme a las exigencias del Artículo 2153 del Código Judicial.

La graduación de la pena se estima razonable, ya que el procesado en referencia, como de autos consta, con otros clientes hacía las operaciones dolosas como la presente y, ha sido condenado, como en el proceso consta, por el delito de apropiación indebida (fs. 25, 26 y 27).

Por tanto, este Tribunal de apelación y consulta del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada, adicionándola solamente en cuanto a que se condena también al reo al pago de los gastos procesales.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Herrera.—Rodolfo Caicedo R.—El Juez Primero del Circuito de Herrera.—Ramón L. Crespo.—El Secretario, R. Rodríguez Ch.

En Chitré, a las nueve de la mañana del día seis de enero de mil novecientos sesenta.

Notifíquese al señor Fiscal de la sentencia que precede.—(Fdos.) Ramón A. Castellero C.—Rodríguez Chiari, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen al paradero de Pedro Abril, so pena de ser Juzgado por encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Abril o la ordenen. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece (13) de enero de mil novecientos sesenta (1960) a las dos (2) de la tarde y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en la ciudad de Parita, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaría,

Ligia López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, emplaza a Rogelio Guerra Valdés, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la siguiente resolución que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 217.—La Concepción, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Consecuencialmente, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a los sindicados Sergio Araúz, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, hijo de Pedro Valdés, y Silvia Araúz; Rogelio Guerra Valdés, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, no porta cédula de identidad personal, hijo de Carmen Valdés y Adelina Guerra, y a Eladio Morales Pittí, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Barú, vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, hijo de Félix Pittí, y Carmen Morales, conocidos como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de la Escuela Primaria de esta población. En cuanto a los menores Jaime Guerra y José María López Saldaña, ordena que por Secretaría se compulsen copias de las diferentes piezas procesales que los señalan como cooperadores del hurto meritado y remitirlas al Tribunal Tutelar de Menores para los fines consiguientes. A los encausados se les advierte que deben procurarse los medios de su defensa, las partes cuentan de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intentan valerse en el acto de la audiencia. Para iniciar la vista oral de la causa se señala el día veinticinco de los corrientes a las nueve de la mañana. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stapf G."

Y una providencia que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como hasta esta fecha, según informe Secretarial que procede, no se ha podido localizar al sindicado Rogelio Guerra Valdés y de consiguiente no se le ha notificado personalmente el auto de enjuiciamiento, ya que se encuentra en la actualidad residiendo en jurisdicción de Costa Rica, con domicilio desconocido, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stapf G."

Se le advierte al enjuiciado Rogelio Guerra Valdés que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría de este Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Tercera publicación)